



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00286 00

Bogotá D. C., 24 de mayo de 2022

Da cuenta el Despacho que el señor **José Antonio Garzón Albadán** a través de correo electrónico informó que **Banco Davivienda S.A** no ha cumplido con lo ordenado mediante fallo de tutela del 4 de mayo de 2022.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **José Rodrigo Arango Echeverri** identificado con c.c. 71.612.951 en calidad de representante legal de **Banco Davivienda S.A** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 4 de mayo de 2022, en el que se resolvió:

***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de **José Antonio Garzón Albadán** identificado con c.c. 3.093.791 el cual fue vulnerado por **Banco Davivienda S.A** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a **Banco Davivienda S.A** a través de su representante legal **José Rodrigo Arango Echeverri** identificado con c.c. 71.612.951 o quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia, emita y notifique en debida forma una respuesta clara, concreta y de fondo frente a la petición radicada el 8 de marzo de 2022, a través del cual, realizó una propuesta de pago del crédito No. 0104-01099539.*



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarrearán la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8758720ab35c3532dfd2e536f61061296e352ccc27fafcfc693949b6172f7ba6**
Documento generado en 24/05/2022 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>